

Expte.: 51/2022

València, a 21 de noviembre de 2022

Presidente:

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta:

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Vocales:

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Dña. Remedios Roqueta Buj

Secretaria:

Dña. Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada para el 21 de noviembre de 2022 con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó la siguiente

RESOLUCIÓN (Ponente: D. Enrique Carbonell Navarro)

Primero.- Resolución impugnada

Entre los días 23, 24 y 25 del mes de septiembre de 2022, se han presentado escritos de denuncia por HILARIO UBIEDO DE OÑATE, por AMPARO PÉREZ APARICIO, MARIA LORENA MAS QUESADA y por PEDRO GÓMEZ DOMENECH, en calidad de federados de la Federación de Espeleología de la Comunidad Valenciana (FECV), por el que solicita cada uno de ellos, siendo idénticos todos los escritos:

“Se incoe el oportuno expediente disciplinario frente a D. Joseba Lanzuela Irigoyen (Presidente de la FECV), D^a Lidia Roch Talens (Secretaria General de la FECV), D. Gonzalo Navarrete Chaves (vocal de Espeleosocorro), D. Fco. José Boix Cuñat (vocal de la EVE) D. Miguel Costa Jiménez (Vocal de Competición de la FECV), y frente a D. Antonio Climent Ayala, D^a Ana Martínez Molina y D. Daniel Chavete Hernández- Montaña (miembros de la Junta Electora Federativa de la FECV), así como frente a cualquier otro deportista que, conforme a dicho expediente, pudiera haber coadyuvado en la producción de los hechos aquí relatados; dando parte a la aquí compareciente para coadyuvar en la instrucción del mismo expediente. Que se dé traslado a la administración deportiva valenciana competente para acordar, de manera urgente y cautelar, la suspensión del proceso electoral abierto el pasado 19 de junio de 2022, adoptando cuantas medidas resultaren oportunas para el restablecimiento de la normalidad legal y reglamentaria en dicho proceso electoral”.

Segundo.- Hechos que se denuncian

Los hechos que se denuncian son los siguientes:

- (i) La celebración de forma presencial de la Asamblea General Ordinaria de fecha 27.07.2020 no cumplió con las medidas sanitarias que, por aquel entonces, se estaban aplicando en virtud del Covid-19, sin que se aporten los motivos o causas de dicha denuncia.
- (ii) Hubo peticiones para la inclusión de puntos adicionales del orden del día de la citada Asamblea General, y en especial, el relativo a acordar que el grupo de Espeleosocorro se abstuviera, en el curso de sus actividades de entrenamiento, de llevar a cabo desobstrucciones en las cavidades y/o manipulación o transformación de la fisonomía de las mismas, salvo rescate real. Se adjunta escritos firmados por Antonio Guillón Pipaón, Amparo Pérez Aparicio, Hilario Ubiedo de Oñate, Miguel Azcona Pereda, Jose María Cerdán Cecilia, Máximo Serrano Corcoles, Generoso López Nebot, Pedro Gómez Domenech, Salvador Grau Serrano, Vicent M. Sanchis García y Enrique Juan Juan, todos ellos con fecha 09 de julio de 2020, sin que figure ningún registro de entrada en la FECV en dichos escritos, y sin que conste la denunciante María Lorena Más Quesada como firmante de ningún escrito para la inclusión de puntos adicionales del orden del día de la Asamblea General de fecha 27.07.2020.

En concreto se solicita la inclusión de tres puntos: a) Informe del Presidente y su Junta Directiva del motivo del aplazamiento de la Asamblea General convocada para el 27.06.2020, b) Informe del Presidente y su Junta Directiva sobre la repercusión económica de la reducción del precio de la licencia federativa 2020 y c) cumplimiento de la ley por parte del Grupo de Espeleosocorro en lo relativo a desobstrucciones. (documento 02 de la denuncia).

La FECV remite correo electrónico de fecha 14.07.2020 (documento 03 de la denuncia) en el que se modifica el orden del día de la asamblea general ordinaria a celebrar el 25 de julio de 2020, y concretamente responde a la inclusión de los tres puntos solicitados por los recurrentes en el sentido siguiente:

- “Informe del Presidente y su Junta directiva del motivo del aplazamiento de la Asamblea General convocada para el día 27 de junio de 2020. No se estima oportuna su inclusión, puesto que ella se informó razonablemente en el propio escrito de aplazamiento los motivos del mismo”.
- “Informe del Presidente y de la Junta Directiva sobre la repercusión económica de la repercusión económica de la reducción del precio de la licencia federativa 2020. No se estima oportuna su inclusión, la repercusión de esta decisión sólo se podrá valorar al cierre del ejercicio 2020”.
- “Se incluye en el orden del día el punto 10, “cumplimiento de la ley por parte del Grupo de Espeleosocorro en lo relativo a desobstrucciones”.

- (iii) El Presidente D. Joseba Lanzuela Irigoyen acentuó el carácter arbitrario de sus actos, hasta el punto de algunos de los asamblearios antes referidos (concretamente el asambleario D. Miguel Ángel Azcona Pereda) declinaron cualquier otra intervención en sentido análogo al aquí antes descrito.

(Anticipar aquí que, ya celebrada dicha asamblea el 25/07/2020, el Presidente D. Joseba Lanzuela Irigoyen optó por celebrar asambleas únicamente de manera telemática, y ello aun ya durante las postrimerías del año 2021, cuando ya estaban notablemente paliadas las medidas sanitarias por el COVID-19 -y en contraste la citada asamblea de verano de 2020).

Así, y como represalia a respecto de la anterior iniciativa del referido grupo de asamblearios, el Presidente D. Joseba Lanzuela Irigoyen y el vocal del Grupo de Espeleosocorro D. Gonzalo Navarrete Chaves dirigieron sendas cartas conminatorias a dos de los miembros de dicho grupo, D. Pedro Gómez Doménech el 15/02/2021 (Documento 04) y a D^a Amparo Pérez Aparicio el 05/03/2021 (Documento 05), y con referencia expresa al referido punto del orden del día cuya propuesta ambos suscribieron de cara a la Asamblea General de 25/07/2020.

En tal sentido, tanto D. Pedro Gómez Doménech como D^a Amparo Pérez Aparicio se han visto sometidos a presiones adicionales mientras han continuado participando en los referidos comités técnicos. Y ello, además, al margen de cualquier directriz legal, estatutaria y/o reglamentaria que habilitara al Presidente y a sus vocales realizar tal tipo de “advertencias”.

- (iv) Los términos de advertencia antes reproducidos fueron traspasados por parte de los susodichos presidente y vocal de Espeleosocorro para, de manera expresa, prescindir de manera arbitraria de la colaboración de asambleario (y anterior presidente) D. Hilario Ubiedo de Oñate, tanto en Espeleosocorro como en las vocalías de Escuela y de Competición.

Así, en fecha 03/03/2021, el Presidente D. Joseba Lanzuela Irigoyen y los vocales de Espeleosocorro D. Gonzalo Navarrete Chaves, de Escuela D. Fco. José Boix Cuñat y de Competición D. Miguel Costa Jiménez, comunicaron (Documento 06) que dejaban de contar con él dichos comités al ser de “confianza directa del presidente”:

Ello nuevamente en contra de cualesquiera norma legal, estatutaria y/o reglamentaria que habilitara al Presidente y a sus vocales efectuar un cese en la colaboración de un deportista, a no ser que ello se realizara precisamente por la condición de D. Hilario Ubiedo de Oñate de presidente de la FECV hasta 2019.

Reseñar que tanto D. Pedro Gómez Doménech como D^a Amparo Pérez Aparicio y D. Hilario Ubiedo de Oñate poseen título de Técnico Deportivo. Es decir, que poseen una titulación que, en el supuesto de que se hubiera conformado el estamento de Técnicos, todos ellos hubieran conformado parte del mismo, por lo que las advertencias a aquellos y la represalia al último no eran gratuitas para la posición privilegiada del presidente de y de los vocales que apoyaban su postura en la Junta Directiva.

- (v) Estos actos del Presidente y de los vocales mencionados tuvieron, por desgracia, repercusión en el órgano asambleario. Así, un grupo de asamblearios forzó que estas comunicaciones, así como la polémica creada por presuntas actuaciones en el seno del Espeleosocorro, fueran incluidas en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria de 25/07/2021.

En tal sentido, el debate de dicho punto (como el de los demás del orden del día) quedó condicionado al optar el presidente y su Junta Directiva a celebrar la asamblea por vía telemática (como ya hemos apuntado antes), limitando y mutilando los tiempos de intervención de los asamblearios en las asamblea de 25/07/2021 (Documento 07-01) y de 12/09/2021 (Documento 7-02), esta última celebrada “gratuitamente” por la decisión del Presidente (unilateral y arbitraria) de limitar la duración de la anterior Asamblea Generala de 25/07/2021

De hecho, el presidente y su Junta Directiva han pretendido recientemente dar carta de naturaleza a los abusos de la vía telemática para la celebración de asambleas generales, tratando de modificar los Estatutos para perpetuar dicha forma (Documento 08), lo que finalmente no fue aprobado en la reciente Asamblea General extraordinaria de 19/06/2022.

- (vi) En dicho contexto, con las Asambleas Generales ordinaria y extraordinaria de 19/06/2022 (Documentos 09-01 y 09-02) se inició el proceso electoral que debe culminarse a finales de este año con la elección de nueva asamblea, presidente y junta directiva.

Señalar la irregularidad a la hora de que D. Gonzalo Mora Aguiló, a la sazón vicepresidente de la FECV por la circunscripción de la provincia de Valencia, fue sobrevenidamente incorporado como asambleario en la Asamblea General ordinaria de 19/06/2022; y ello sin que conste acuerdo alguno de la anterior Junta Electoral Federativa que habilitara para dicha incorporación sobrevenida.

Por último, en la subsiguiente Asamblea General extraordinaria de 19/06/2022 fueron nombrados, como observadores de la Comisión Gestora, los asamblearios D^a Lorena Mas Quesada, D. Máximo Serrano Córcoles y D^a Amparo Margaix Piquer; en sentido paralelo, únicamente se postularon (y por ello fueron elegidos) para la Junta Electoral Federativa D. Antonio Climent Ayala, D^a Ana Martínez Molina y D. Daniel Chavete Hernández-Montaño.

Es a partir de aquí cuando, iniciado el procedimiento electoral, por parte del Presidente, de su ya Comisión Gestora y de la susodicha Junta Electoral Federativa se llevaron actos que pretendía perturbar la normalidad del proceso electoral, así como impedir que los deportistas en general pudimos fiscalizar el mismo conforme a la Ley, a nuestros Estatutos y a los reglamentos.

Ello último con mayor motivo de los asamblearios que fueron nombrados como observadores en el seno de la referida Asamblea General Extraordinaria de

19/06/2022, que han asistido a una única sesión de la Comisión Gestora celebrada el 30/06/2022, sin que se les haya convocado para cualquier otra más que se hubiera celebrado desde entonces (desconociendo, además, si ello ha tenido lugar nuevamente, por lo que es legítimo sospechar -y más en el momento de este iter de acontecimientos que todos los actos y acuerdos llevados a cabo en el seno de la FECV lo han sido al margen de la Comisión Gestora).

- (vii) Efectivamente, una vez iniciado el referido procedimiento electoral, varios federados observamos que se había conformado un presunto estamento de técnicos con deportistas ajenos a su eventual condición de titulado técnico, sino con deportistas que formarían parte del comité de Escuela y de Espeleosocorro. Siendo ello además puesto de manifiesto en la web de la federación de la siguiente manera (Documento 10): <<Condiciones para figurar en el censo (...) Técnicos / Técnicas Tener 16 años cumplidos el día de las elecciones, licencia en vigor el 31/12/2021 y licencia al menos en 2019 o 2020. Pertenencia a algún comité técnico de la federación en 2021 y en 2019 o 2020.>>

Con ello, se producía una discriminación respecto de aquellos deportistas que sí ostentaban título oficial de técnico regulado y otorgado por el Ministerio de Educación (y/o otros otorgados por otros organismos oficiales), amén de que se establecía un requisito ajeno a los debidamente aprobados en el Reglamento Electoral.

Ello ocurría así respecto de los asamblearios D. Hilario Ubiedo de Oñate, D^a Amparo Pérez Aparicio y D. Pedro Gómez Doménech, que conformaron parte del estamento de técnicos en el proceso electoral de 2018, y que habían sido afectados por los actos coactivos llevados a cabo por parte del Presidente D. Joseba Lanzuela Irigoyen y los vocales de Espeleosocorro D. Gonzalo Navarrete Chaves, de Escuela D. Fco. José Boix Cuñat y de Competición D. Miguel Costa Jiménez (hoy en la Comisión Gestora, y antes en la ya disuelta Junta Directiva).

Por el contrario, el susodicho censo de técnicos fue conformado, entre otros, con personas sin titulación y con cargos en los comités técnicos coincidentes con los directivos. Es decir, que la conformación de este estamento obedeció más a una relación de dependencia con el Presidente y los miembros de su otrora Junta Directiva que a una condición de técnico en deporte.

Sorprendió también que se conformó un presunto censo de jueces con 0 personas, excluyendo así a deportistas con titulación oficial de árbitro como así ocurría con los asamblearios D. Hilario Ubiedo de Oñate, D^a Amparo Pérez Aparicio y D. Pedro Gómez Doménech, además de los también asamblearios D. Máximo Serrano Córcoles, D. Manuel Tarazona Ochs y D. Generoso López Nebot. Asamblearios que, como consta en las actas de las precedentes asambleas generales, mostraron oposición a decisiones del Presidente y de su Junta Directiva.

- (viii) Por dicho motivo, se procedió por varios deportistas a la formalización de la correspondiente reclamación ante la Junta Electoral Federativa, remitiendo la misma desde la dirección de email alegacionesJEF.FECV@gmail.com (Documento 11).

Para nuestra sorpresa, todos aquellos deportistas que formularon sus alegaciones en tiempo y forma desde la referida dirección de email recibieron un correo electrónico, mediante el cual la JEF -actuando en notoria connivencia con el Presidente de la FECV- inadmitía las alegaciones formuladas desde la referida dirección de email, con el siguiente tenor literal (Documento 12): lun, 4 jul, 11:46: Buenos días, Como bien sabe, nos han llegado una serie de recursos de diferentes federados desde esta dirección de correo tan particular y que desconocemos quien la maneja, lo que nos parece un procedimiento del todo irregular, ya que

consideramos que deben de ser los propios interesados los que presenten sus recursos. Por todo ello, comunicarle que en reunión de la JEF celebrada el 03/07/22, hemos decidido por unanimidad, no admitir a trámite ninguno de los recursos recibidos por esta vía. Atentamente, Junta Electoral Federativa

- (ix) A la vista de la anterior comunicación de la JEF, es claro que la misma estaba coadyuvando a la postura del Presidente D. Joseba Lanzuela Irigoyen a la hora de condicionar, si no la voluntad de los asamblearios, sí la conformación de la futura Asamblea General, de manera que se cercenaran las posibilidades de que aquellos deportistas críticos con su gestión pudieran ostentar la condición de representante en dicha asamblea.

Solo tras los recursos oportunos frente a esta decisión a todas luces arbitraria, ese Tribunal, en resolución de 11 de julio de 2022, obligó a los órganos de la FECV a dar de baja tanto el censo de jueces como el de técnicos, y máxime ante la premisa de ese Tribunal en el sentido de que la FECV se había sobrexcedido en la conformación del estamento de técnicos, al establecer un requisito restrictivo de participación en las elecciones: “Y, a mayor abundamiento, la FECV no puede exigir para figurar en el censo de técnicos la “pertenencia a algún comité técnico de la federación en 2021 y en 2019 o 2020”, pues ello supone introducir un requisito enormemente restrictivo de participación no contemplado ni por asomo en la Orden 7/2022.”

En tal sentido, quedó patente que, en contra de la normativa reguladora de dicho proceso (art. 12.3.3.b) de la meritada Orden 7/2022), la FECV había conformado un censo con personas que carecen de licencia deportiva de técnicos, adulterándose de esta manera el proceso electoral mediante la introducción artificiosa de electores (y, por tanto, elegibles) ilegítimos.

Dicho de otro modo: el censo de técnicos que la FECV elaboró para este proceso electoral era ilegal, como lo hubiera sido la conformación de un censo de jueces cuando tampoco existe licencia de juez en la FECV.

- (x) Llegados a este punto, se hace preciso denunciar cómo, a partir de este momento, los órganos de la FECV descuidaron de modo manifiesto sus deberes para con el proceso electoral, alterando su ritmo de la manera que seguidamente expondremos.

Efectivamente, la JEF demoró la publicación del debido acuerdo de modificación del censo al 22 de julio de 2022 (Documento 13), cuando a dicha fecha y según el calendario oficial (comunicado a ese Tribunal) habían finalizado los siguientes plazos: Plazo de presentación de candidaturas a los diferentes estamentos de la Asamblea General (19/07/2022). Plazo de subsanación de candidaturas (21/07/2022).

Es decir, que en el momento en que se publicó el susodicho acuerdo modificadorio, se abría legalmente el Publicación de las candidaturas presentadas en los lugares previstos en el reglamento electoral, y se debía producir el sorteo público de elección de los integrantes de las mesas electorales y notificación a las personas elegidas, que estaba previsto para ese 22/07/2022.

Sin embargo, durante aquellos días y posteriormente, en la web de la FECV se anunciaba que el susodicho sorteo se realizaría el 25/07/2022 (Documento 14), es decir, dos días más tarde de lo previsto en el calendario electoral. **ATENCIÓN: EL SORTEO PARA LA ELECCIÓN DE INEGRANTES DE LA MESA ELECTORAL SE REALIZARÁ EL DIA 25/7/2022 A LAS 9:30.**

A mayor abundamiento, la JEF manifestó que procedía a aprobar provisionalmente las candidaturas presentadas el 27/07/2022 (Documento 15), es decir, cinco días más tarde que lo previsto en el calendario oficial.

Para, seguidamente, acordar el siguiente 28/07/2022 una nueva decisión sobre los integrantes de las mesas electorales (Documento 16), rompiendo de manera definitiva el calendario electoral: Reunida la Junta Electoral de la Federación de Espeleología de la Comunitat Valenciana, en su sesión de 28 de julio de 2022, para tratar el error detectado en la interpretación del Calendario Electoral, donde dice Sorteo público de elección de los integrantes de las mesas electorales en la sede de la Federación y notificación a las personas elegidas.

En dicho sorteo debieron elegirse sólo los integrantes, y no la composición de las mesas, para lo cual el Calendario Electoral prevee otra fecha, concretamente el 08/09/22, donde se realizará Sorteo de la composición de las mesas electorales por la Junta Electoral Federativa y comunicación por la Comisión gestora a los elegidos como titulares y suplentes.

Este cúmulo de alteraciones en el calendario tiene, como colofón, el que el acta de proclamación de candidaturas definitivas que se ha subido recientemente a la web de la FECV consta, en el apartado de propiedades del PDF (Documento 17), que el mismo se habría realizado no el pasado jueves 08/09/2022 (fecha conforme a la que la JEF debería haber aprobado dichas candidaturas), sino el 30/08/2022, es decir, en periodo inhábil del calendario electoral.

A tenor de esta última irregularidad, nos hallamos ante un documento que en nada acredita que la JEF haya realizado reunión, debate y aprobación de las candidaturas presentadas a las elecciones. Quebrándose de esta manera gravemente el proceso electoral por parte de los órganos de la FECV (y sin perjuicio de que resultare necesario indagar el responsable de dicha irregularidad).

- (xi) A la vista de las irregularidades que, de manera sucesiva, estaban afectando el calendario electoral por parte de actos de los órganos de la FECV, la asamblearia y también observadora en la Comisión Gestora D^a Lorena Mas Quesada vio cómo su legítima actuación fiscalizadora quedó vacía de contenido por la actitud obstruccionista del Presidente D. Joseba Lanzuela Irigoyen a la hora de dar contestación a las sucesivas petición de información y de adecuación a la legalidad electoral.

Así, en fecha 19/07/2022 (cuando se empezaba a evidenciar que el proceso electoral iba irremisiblemente a la ruptura), la referida asamblearia solicitó a la Comisión Gestora y a la JEF una explicación sobre por qué no se había anunciado el inicio del plazo de candidaturas para la Asamblea General, tal y como marca el calendario electoral aprobado (Documento 18).

Sorpresivamente, dicha petición tuvo respuesta no por parte de la Comisión Gestora ni por parte de la JEF, sino por el mismo Presidente D. Joseba Lanzuela Irigoyen quien, “invistiéndose” con las facultades del órgano electoral de la FECV, arguyó que: <<Revisado el calendario electoral, no encuentro lo que indicas, si puedes ser mas explícita, señalando la fecha y página del calendario Comentado esto, en el calendario si que se especifica claramente el plazo para presentar candidaturas.>>

Esta actitud del Presidente D. Joseba Lanzuela Irigoyen fue posteriormente reiterada cuando la Asamblearia D^a Lorena Mas Quesada remitió a la Comisión Gestora y a la JEF un segundo email el 26/07/2022 (Documentos 19-01 y 19-02), en el que, entre otros particulares, requería al susodicho órgano federativo <<1. Informe de las actuaciones llevadas a cabo junto con la Junta Electoral Central para dar cumplimiento a las resoluciones del Tribunal del Deporte de la Comunitat

Valenciana. 2. Informe del momento en que se ha acordado la modificación del calendario electoral de cara a que el sorteo para la elección de integrantes de la mesa electoral se llevara a cabo el 25/07/2022, en lugar del inicialmente previsto en el calendario para el 22/07/2022. >>

Nuevamente dichas peticiones tuvieron respuesta solo por parte del Presidente D. Joseba Lanzuela Irigoyen el 29/07/2022 (Documento 20), donde manifestaba respectivamente que: <<Todas las resoluciones del Tribunal del Deporte han sido cumplidas El cambio de fecha del sorteo fue publicado en la web federativa con fecha 18/07/22.>>

- (xii) Lo que aquí he expuesto permite a ese Tribunal del Deporte apreciar una conducta en la que el Presidente D. Joseba Lanzuela Irigoyen, así como otros miembros de su Junta Directiva y hoy Comisión Gestora, han tratado de vaciar la legítima capacidad de representación e intervención de asamblearios de la FECV, mediante el abuso de sus facultades directivas dentro y fuera del órgano de la Asamblea. Actitud que, iniciado este último proceso electoral, ha acabado por mediatizar también la propia Junta Electoral Federativa.

Efectivamente, vemos que el proceso electoral que se inició con los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de 19/06/2022 ha sido interferido, mutilado y torpedeado para: Pervertir la formación de acuerdos asamblearios, mediante la incorporación de asambleístas sin constar acuerdo de la anterior Junta Electoral Federativa. Pervertir, de forma consciente y voluntaria, la futura composición de la Asamblea General mediante la conformación de un estamento de técnicos con deportistas ajenos a cualquier titulación técnica¹. Ignorar las reclamaciones legítimamente interpuestas por deportistas. Demorar las debidas respuestas a los órganos de control legítimos y constituidos para este proceso electoral. Asunción del Presidente de la FECV de funciones propias de la JEF, cuyos miembros (también es legítimo plantearlo) han abdicado de sus obligaciones para con el proceso electoral.

Dichos actos resultan, a entender de quien firma esta denuncia, encuadrable en las conductas que la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana sanciona como muy graves en su artículo 124. Así: El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones. La intimidación y/o coacción a deportistas, técnicos, asamblearios, con especial gravedad. El incumplimiento del reglamento electoral, así como la inadmisión de las reclamaciones planteadas frente al cens electoral. los acuerdos de la asamblea general y otros órgano federativos, así como de los reglamentos electorales y de otra disposiciones estatutarias o reglamentarias. La inadecuada ejecución parcial o, cuanto menos, el retraso por parte de los órganos de la FECV (y muy en especial por parte de su JEF) en la ejecución de las resoluciones del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.

Ello implica la necesidad de instruir el oportuno expediente de depuración de responsabilidades en el seno de la FECV, así como la necesaria paralización cautelar del proceso electoral, a fin de que el mismo sea debidamente reconducido; y ello de conformidad con las facultades que el apartado 3 del artículo 66 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana otorga a la administración deportiva valenciana para, en caso de dejación de funciones por parte de una federación o de sus órganos, que supongan incumplimiento grave de sus deberes legales o estatutarios, tomar las medidas oportunas para garantizar el funcionamiento legal y regular.

Por todo lo cual, y de conformidad con la condición de ese Tribunal como órgano supremo en materia jurisdiccional deportiva en los ámbitos disciplinario, competitivo y electoral que le otorga el artículo 167 también de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana

Segundo. Que dando traslado de dicho escrito de denuncia a los denunciados, éstos presentan escrito alegando lo siguiente:

- (i) Reseñar que tanto el presidente como los miembros de su junta directiva, nos lanzamos a presentar nuestra candidatura a la FECV, una vez que celebradas las anteriores elecciones de 2018, no existiese candidatura alguna a dicha presidencia y junta directiva. Transcurrió cerca de un año gobernada la FECV por la anterior Junta Directiva, en ese momento ya Comisión Gestora presidida por D. Hilario Ubiedo de Oñate y de la que era secretaria D^a. María Lorena Mas Quesada, los cuales pensaban perpetuarse en esa posición, pero sin dar el paso a constituir candidatura alguna, como si habían hecho en la anterior legislatura, ellos sabrán lo que pretendían con ello.

Trascurrido aproximadamente un año de las elecciones, y ante la repetición de las mismas en 2019, un grupo de asambleístas decidimos dar el paso de coger las riendas de la federación, y desde entonces todo han sido zancadillas a nuestra gestión, y tratar por todos los modos no dejarnos trabajar, entorpecer todo lo posible el funcionamiento, paralizar la federación y su administración, dificultar cada cosa que se hace, en resumen obstruccionismo en general, echándonos por cara errores que ellos ya habían cometido durante su gestión, y que nadie les había reprochado.

Nos encontramos a nuestra llegada con la nula colaboración por su parte. Iniciado con un inadecuado, por no decir nulo, traspaso de poderes por parte del presidente el Sr. Ubiedo, y su junta directiva anterior, lo que, unido a nuestra inexperiencia en labores directivas, y los errores que hayamos podido cometer sin ninguna mala intención, ni mucho menos en beneficio propio, y con una repercusión mínima en el día a día de la federación, quiere ser aprovechado ahora por su parte, y por las personas que le acompañan en su denuncia. Todo ello lanzando los infundios que obran en sus escritos, llenos de improperios y descalificativos personales que están fuera de lugar, y que serán aclarados en las presentes alegaciones.

- (ii) Indicar en primer lugar que la Asamblea General Ordinaria a que hacen referencia el Sr. Ubiedo, la Sra. Pérez, y el Sr. Gómez no se celebró el 27/07/2020, sino el 25/07/2020, como bien recoge la Sra. Más, parece que ni en la copia que hacen de los escritos de denuncia, se fijen en lo que ponen.

Decir que dicha Asamblea se celebró en la Casa de la Cultura de Serra, precisamente para asegurar el cumplimiento estricto de las medidas Covid que en ese momento existían, ya que en nuestra sede social era imposible cumplir con dichas medidas (DOCUMENTO 1). A pesar de que el salón de actos de la Casa de la Cultura de Serra reunía todas las medidas sanitarias ordenadas por la autoridad pertinente, para la celebración de ese tipo de reuniones, los responsables del local tuvieron que llamar la atención, precisamente a D. Hilario Ubiedo y a D^a. Lorena Mas, por no respetar las medidas, sentándose en asientos no marcados para tal fin, y no respetando las distancias con otros asambleístas. Todo ello con el objeto de tratar de entorpecer el normal desarrollo del mismo. Reseñar que a dicho acto asistió también en calidad de invitado, por parte de la junta directiva D. Salvador Fabregat Tatay, presidente de CONFEDCOM, para que actuase de observador de la misma, en previsión de posibles problemas que pudiesen suscitarse.

En cuanto a la inclusión de los puntos en el orden del día solicitados estos eran:

1.- Informe del Presidente y su Junta Directiva del motivo de la suspensión/aplazamiento de la celebración de la Asamblea General convocada para el día 27 de junio de 2020.

2.- Informe del Presidente y de la Junta Directiva sobre la repercusión económica, a fecha actual, de la reducción del precio de la licencia federativa 2020 propuesta y aprobada en Asamblea General celebrada el día 21 de diciembre de 2019, por comparación con el supuesto de no haber propuesto dicha reducción, así como los motivos que justificaron dicha propuesta de reducción.

3.- Aprobación del acuerdo consistente en prohibir expresamente al Grupo de Espeleosocorro de la F.E.C.V., y a cualquiera de sus miembros, realizar desobstrucciones, así como manipular o transformar la morfología de la cavidad en prácticas o simulacros, o en la preparación de cualquiera de éstos, con la única salvedad de tratarse de un rescate real y siempre con la autorización de la Administración competente en la materia.

Ante esto reconocemos que es cierto que no se introdujeron dichos puntos en el orden del día, tal y como se solicitaron en su momento, ante el desconocimiento en ese momento de debíamos hacerlo así. En posteriores Asambleas ante peticiones de introducción de puntos del orden del día se hizo de forma correcta, introduciendo de forma literal lo solicitado. Pero lo que sí que se hizo, fue darle respuesta al porqué no se introducían los puntos propuestos en el orden del día, e incluir el tercero con otra redacción, y la respuesta fue la siguiente:

1.- No se estima oportuna su inclusión, puesto que ya se informó razonadamente en el propio escrito de aplazamiento de los motivos del mismo.

El aplazamiento se produjo porqué no se envió la documentación 20 días antes como está estipulado, sino 19 días, y nos requirieron para ello. Los asambleístas ya estaban todos informados en la nueva convocatoria, del motivo del aplazamiento de la misma.

2.- No se estima oportuna su inclusión, la repercusión de esa decisión sólo se podrá valorar al cierre del ejercicio 2020.

El debate hubiera sido nulo. El precio de la licencia fue decisión de la asamblea en una convocatoria anterior, no había lugar a su debate. Además, su repercusión sólo se podría valorar al acabar la temporada, no en ese momento.

3.- Se incluyó con otra redacción, "Cumplimiento de la ley por parte del Grupo de Espeleosocorro en lo relativo a desobstrucciones"

En la redacción que ellos proponían se daba por hecho la comisión de actos irregulares por parte del Grupo de Espeleosocorro.

Nuestra voluntad fue, desde el inicio, resolver o debatir el problema en el seno del Grupo de Espeleosocorro.

Se da también la circunstancia contradictoria, de que los hechos presuntamente irregulares o delictivos a los que hacen referencia se producen en el año 2018, cuando D. Hilario Ubiedo era presidente y D^a Lorena Mas secretaria, y por tanto responsables del grupo y de sus actos.

Tal y como se puede observar en el documento ANEGEN4 aportado por los denunciantes, no se impidió el debate en ningún momento de la Asamblea, y menos de esto último.

Expuesto lo anterior, y reconocido el error queda patente que la trascendencia del mismo fue mínima, por no decir nula. Ya que se dio respuesta a todo lo planteado, y se pudo debatir sobre el tema.

- (iii) Como se puede comprobar en el DOCUMENTO 2, adjunto a las presentes alegaciones, D. Miguel Azcona Pereda desmiente las afirmaciones que sobre él se vierten en los escritos de los denunciantes, afirmando que no ha recibido presión

alguna por parte del presidente de la FECV ni por miembros de su junta directiva. Y que hoy en día, sigue colaborando con normalidad en varias estructuras de la FECV, como el Grupo de Espeleosocorro y la Escuela Valenciana de Espeleología y Cañones.

En cuanto a las presiones que dicen se han visto sometidos D. Pedro Gómez Doménech y D^a Amparo Pérez Aparicio, por las cartas que se les remitieron, en ambas cartas se expresa claramente el respeto a su derecho como asambleístas a plantear lo que estimen oportuno, en el seno de la Asamblea. Pero como miembros del Grupo de Espeleosocorro, no se comprende que no haya planteado el posible problema en primera instancia en el seno del grupo, ni tan si quiera en reuniones planteadas al efecto, desconocedores internamente por tanto del fondo del problema y sin oportunidad de preparar sus argumentos de cara a la Asamblea. Y lo que se expresa es el malestar generado en el resto de compañeros del propio grupo, ya que han externalizado un tema que debería haberse tratado en primer lugar en dicho grupo, y posteriormente exponer al resto de la Asamblea de la FECV.

D. Pedro Gómez Domenech causó baja por falta de asistencia del Grupo de Espeleosocorro, lo que le fue comunicado el 19/11/21 en aplicación del reglamento del grupo, Art 10.g, “El faltar a tres prácticas y actividades, de modo consecutivo, programadas por el G.E., sin justificar por escrito.” (DOCUMENTO 3). El mismo disponía de 15 días naturales para formular reclamaciones tal como se le informó, cosa que no hizo.

Hasta la actualidad, ha seguido colaborando con normalidad en la EVE bajo la dirección de D. Francisco Boix Cuñat como responsable, participando en las siguientes actividades formativas:

Año 2021

- Preparación de los planes de estudios de los cursos de Metodología I y II.
- Miembro del Departamento de Investigación de la Escuela Valenciana de Espeleología y Cañones (DIEVEC). El 02/05/21 envía un vídeo de un nuevo nudo para evaluación por el resto de docentes de la EVEC.
- 24/25 de mayo, curso Perfeccionamiento I en espeleología (docente).
- 12/13 de junio, Curso de Metodología I (Director).

Año 2022

- 4/5 de junio, alumno en el Curso de Meteorología.
- 12/13 de junio, Curso de Metodología II (Director), suspendido por baja inscripción.
- Colabora en la revisión y maquetación del libro “Espeleología, Técnicas de Instalación” publicado por la EVEC.
- 1/2 de octubre, curso Perfeccionamiento II en espeleología (docente).

Todo ello puede ser atestiguado por múltiples compañeros docentes, así como alumnado asistente.

Por su parte, D^a Amparo Pérez Aparicio solicitó voluntariamente su excedencia del Grupo de Espeleosocorro y de la EVE el 29/10/2021, siendo ambas excedencias aceptadas. En el escrito dirigido al Grupo de Espeleosocorro ella misma expresa (DOCUMENTO 4):

Que mi situación actual me impide saber con anterioridad si me es posible acudir a las prácticas de dicho grupo, y por lo tanto cumplir con el compromiso necesario

para pertenecer a él, tal y como se refleja en los estatutos. Hecho por el cual, tras haber hablado con el respectivo vocal, solicito la excedencia.

En el escrito dirigido a la EVE ella misma expresa (DOCUMENTO 5):

Que mi situación actual me impide saber con anterioridad si me es posible participar en las actividades promovidas por la escuela, y por lo tanto cumplir con el compromiso necesario para pertenecer a ella, tal y como se refleja en los estatutos. Hecho por el cual, tras haber hablado con el respectivo vocal, solicito la excedencia.

Por todo lo expuesto, queda patente y notorio, que no ha existido ningún tipo de presión por parte de ninguna persona directiva de la FECV, hacia dichas personas a la hora de tomar sus propias decisiones, libre y voluntariamente.

En lo que respecta a la celebración de forma telemática de las Asambleas, a partir de la celebrada el 25/07/2020, lo fue al tener cobertura legal para ello, puesto que anteriormente los estatutos no lo permitían, y gracias a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, y por la nota informativa trasladada por la Dirección General de Deportes de la GVA (DOCUMENTO 6), permitió que las mismas cumpliendo con los requisitos establecidos, se pudiesen celebrar por este modo.

Indicar también, que gracias a este sistema la participación en las Asambleas ha sido mucho más numerosa, al no tener que desplazarse los asambleístas al lugar de celebración, pudiendo participar desde su domicilio. Basta con ver los asistentes en las actas de las asambleas para comprobar que fue así.

- (iv) Totalmente incierto lo expuesto por los denunciantes, respecto a “prescindir de forma arbitraria” de D. Hilario Ubiedo de Oñate de las vocalías de la EVE y del grupo de Espeleosocorro. Se prescindió de sus servicios mediante la carta que aportan los denunciantes, y que se le comunicó personalmente, pero bajo el amparo de lo recogido en los artículos 16, 20 y 27 del reglamento de la EVE vigente en ese momento, en el artículo 10.6.e) del reglamento del grupo de Espeleosocorro y por los artículos 38 y 39 de los estatutos de la FECV vigentes en ese momento (DOCUMENTOS 7, 8 y 9). El reglamento de la EVE, actual EVEC, y los estatutos de la FECV, fueron modificados con posterioridad.

A la vista de lo anterior, lo denunciantes vuelven a verter una falacia más en su afán incriminatorio y de descrédito a nuestra actuación, sin justificación alguna.

En otro orden de cosas, hablan de que D. Pedro Gómez Domenech, D^a. Amparo Pérez Aparicio y D. Hilario Ubiedo de Oñate poseen el título de Técnico Deportivo, indicando qué si se hubiera conformado el estamento de técnicos, ellos hubieran formado parte del mismo. Pero pasan por alto, que dichas personas no tienen licencia de Técnico Deportivo, requisito imprescindible para formar parte de cualquier estamento, tal y como establece la Orden 7/2022, de 21 de febrero, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en 2022. Aprovechando para seguir vertiendo infundios de represalias, y posiciones privilegiadas del presidente y los vocales de la junta directiva, sin ninguna justificación legal.

- (v) En la Asamblea de 25/07/21, sí que fueron incluidos de forma correcta y literal los puntos del orden día solicitados por un grupo de asambleístas, corrigiendo así el error cometido en la anterior de 25/07/2020, tal y como ya se ha comentado anteriormente.

El hecho de celebrar la Asamblea de forma telemática no limitó en forma alguna el debate de los puntos del orden del día. Lo que se realizó al comienzo de la misma es una exposición de cómo iba a funcionar la regulación de los tiempos de intervención de cada uno de los participantes. Hecho este recogido en el artículo 53.6 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, donde indica que es facultad del presidente dirigir los debates, conceder y retirar la palabra, así como fijar los turnos máximos de intervenciones. De igual forma, puede disponer lo que estime oportuno para el buen funcionamiento de la reunión. Es por ello que, ante la actitud de hacer las asambleas interminables por parte de algunos asambleístas, se optó por limitar la duración de las intervenciones y de la propia asamblea, algo que se anunció al inicio de la misma, pero siempre dando la oportunidad a cualquier asambleísta que lo solicitase a intervenir, sin negarle su derecho a la palabra a nadie.

Ante la solicitud de asambleístas de Alicante y Castellón, y para no tener que desplazarse a las asambleas, la junta directiva propuso en Asamblea General Extraordinaria el 19/06/2022, una modificación de estatutos para incorporar la posibilidad de realizar asambleas telemáticas, una vez finalizadas todas las restricciones por la pandemia, aunque sigamos conviviendo con la misma, ya que como hemos comentado antes, la participación es mucho mayor con esta modalidad de reunión. Dicha propuesta no salió a delante por 1 voto. El calificar de abuso esta propuesta está fuera de lugar, ya que es una opción legítima, y así se propuso de forma legal, y siguiendo los trámites establecidos para ello. Y al no resultar aprobada la modificación estatutaria, pues se seguirán realizando las asambleas de forma presencial, tal y como recogen los estatutos.

- (vi) En cuanto a la incorporación de D. Gonzalo Mora Aguiló como nuevo asambleísta de la FECV, esta se produjo por la baja de una asambleísta por el estamento de deportistas, al no estar federada y dejar de cumplir las condiciones requeridas por la normativa, para seguir siendo miembro de la asamblea. El Sr. Mora era el siguiente candidato por dicho estamento de deportistas más votado en las últimas elecciones del 2019, y se anunció su sustitución, bien es cierto que sin acuerdo de la JEF (DOCUMENTO 10). Principalmente ante el fallecimiento de D^a Raquel Germes, vocal de la JEF, que tampoco fue sustituida. A pesar de ello, la incorporación del Sr. Mora era reglamentaria, ya que como se ha expuesto anteriormente era el siguiente en la lista de votaciones. El trámite de la JEF era ratificar ese cambio. El Sr. Mora únicamente participó en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del 19/06/2022, no siendo determinante su voto en ninguna de las votaciones como puede observarse en las actas. En la extraordinaria, se disolvió la asamblea y se convocaron elecciones, finalizando su etapa de asambleísta.

D^a Lorena Mas Quesada indica en su escrito que solicitó que presidencia y comisión gestora acreditara convenientemente el procedimiento y requisitos conforme a derecho del nombramiento de ese asambleísta el cual intervino en todas las votaciones de la Asamblea General y en concreto en la aprobación de toda la documentación electoral y que a fecha actual dicha petición no ha sido atendida. Esa afirmación es correcta y así se reflejó en el acta, pero D^a Lidia Roch, secretaria de la junta directiva, le contestó por email reconociendo el error, el 05/10/22 (DOCUMENTO 11).

Añadir a este tema que, en julio de 2021, el club EC Gandía cambió su representante en la asamblea. Hasta donde hemos podido examinar en el reglamento electoral de las elecciones de 2018 (DOCUMENTO 12), creemos que rige lo mismo para cubrir plazas de deportistas que para cambio de representante por clubs, siendo necesario siempre acta de la JEF para cualquier modificación. El caso es que nadie dijo, ni reclamó nada. Es por ello, que en esta ocasión tampoco

le dimos mayor trascendencia al cambio, al actuar según el orden de los elegidos en el 2019. En definitiva, se cometió un error de forma, pero no de fondo. La persona que sustituyó al anterior asambleísta, es la persona que le correspondía, lo que no supone ningún perjuicio, ni pérdida de ningún derecho para nadie.

Hablan los denunciantes de perturbación del proceso electoral, por no convocar a los nombrados observadores de la Comisión Gestora más que a una reunión de la misma el 30/06/2022. Pero difícilmente se puede convocar a más reuniones, si ninguna más se ha llevado a cabo, sin entender de donde saca la Sra. Mas esa presunción de que se han efectuado reuniones sin su pertinente convocatoria a las mismas. Continúan las sospechas infundadas sobre cualquier tema, procedimiento o cuestión.

- (vii) En este punto hacen referencia los denunciantes a un problema suscitado en la configuración del censo por el estamento de técnicos, en las actuales elecciones de 2022, para cuya configuración se utilizaron los mismos parámetros que los utilizados por la anterior presidencia Sr. Ubiedo, y junta directiva de la que era secretaria la Sr. Mas, en las elecciones de 2018.

Reseñar que a la apertura del presente expediente entre el 23 y el 25 de septiembre de 2022, ese Tribunal del Deporte ya había remitido las siguientes resoluciones, en el periodo de reclamaciones al censo electoral, al respecto de lo expuesto por los denunciantes:

- Expte.: 42e/2022, el 11/07/22, presentado por Dña. Lorena Más Quesada (DOCUMENTO 13).
- Expte.: 42E bis_22, el 19/07/22, presentado por Dña. Lorena Más Quesada (DOCUMENTO 14).
- Expte.: 42E ter_22, el 19/07/22, presentado por Dña. María Amparo Pérez Aparicio (DOCUMENTO 15).

En dichas resoluciones se aclaran las condiciones para la pertenencia al censo de técnicos o jueces, no en función de la titulación, sino tal como indica la Orden por la que regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas, estar en posesión de la pertinente licencia de juez o técnico. La FECV elaboró erróneamente el censo de técnicos, algo que ya ha sido rectificado en cumplimiento de dichas resoluciones.

No se entiende la reiteración de argumentos equivocados y ya aclarados por el Tribunal del Deporte, sino es con ánimo de seguir haciendo un ruido innecesario, y de intentar buscar unas responsabilidades inexistentes. Ya que para eso está en el proceso electoral la Junta electoral Federativa, y el Tribunal del Deporte como garantes del proceso, y correctores de errores que se puedan producir en el devenir del mismo.

A mayor abundamiento, los 4 escritos indican que D. Hilario Ubiedo de Oñate, D^a Amparo Pérez Aparicio y D. Pedro Gómez Doménech, formaron parte del estamento de técnicos en el proceso electoral de 2019, lo cual es cierto (DOCUMENTO 16), pero también de forma incorrecta, ya que no existía tampoco la pertinente licencia de dicho estamento.

Revisada la ORDEN 20/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educació, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regularon los procesos electorales de las federaciones deportivas de la CV en 2018, en dicho proceso electoral (DOCUMENTO 17), el artículo. 12 Censo electoral, apartado 1.3, decía:

1.3. Técnicos-entrenadores o técnicas-entrenadoras: tener cumplidos 16 años el día de las elecciones a la asamblea general, tener licencia en vigor por este

estamento a la fecha de publicación de esta orden y haberla tenido también en la temporada deportiva o año deportivo anterior por cualquier estamento y circunscripción.

Se puede observar que la redacción es muy similar a la ORDEN 7/2022, de 21 de febrero, que regula el proceso electoral actual, sin hacer mención a titulaciones deportivas, pero sí en la exigencia de poseer licencia de técnico-entrenador. Tal y como se argumentó en nuestras alegaciones hechas en su día al Tribunal del Deporte, esta federación nunca ha emitido este tipo de licencias, ni ahora 2022 ni antes 2018.

Una vez sentado lo anterior, nos surgen algunas preguntas, ¿con qué criterio elaboraron los denunciados, antes presidente y miembros de la junta directiva, dicho censo?, ¿por qué se nos acusa, empleando adjetivos muy agresivos, de exactamente el mismo error que algunos de los denunciados, cometieron en su momento 2018? O se nos plantea otra pregunta empleando su terminología de descalificación en sus afirmaciones, ¿Conformaron entonces una asamblea ilegal en el periodo 2018/2022?

Uno de los denunciados, D. Miguel Costa Jiménez, perteneció precisamente a la pasada asamblea por el estamento de técnicos. Dos de los denunciados, D. Hilario Ubiedo y D^a Amparo Pérez pertenecieron a la pasada asamblea también por el estamento de técnicos (DOCUMENTO 16), así como el testigo propuesto D. Máximo Serrano Córcoles.

Sin duda ninguna, este censo de técnicos de 2019, indujo a error a la actual junta directiva en la elaboración del censo de técnicos de 2022, ya que en todo momento pensó estar haciendo las cosas bien, al hacerlas del mismo modo o muy similar al empleado en 2019, en nuestro caso, pertenencia a algún comité técnico de la FECV, sin ningún ocultamiento, ya que como han reflejado los propios denunciados, este criterio, aunque equivocado, fue incluso anunciado en la web federativa. La única diferencia es que en 2019 no hubo nadie revisando, y fiscalizando cada paso del proceso electoral, ni presuponiendo mala fe en todo lo que se hacía, como ahora ocurre.

No es cierto que el censo de técnicos fue conformado, entre otros, con personas sin titulación y con cargos en los comités técnicos coincidentes con los directivos, fue conformado con el criterio ya mencionado y adecuadamente publicitado, sumando en su momento 39 personas.

Respecto al censo de jueces, repetir lo ya mencionado en cuanto a las resoluciones del Tribunal del Deporte anteriores a este expediente. El censo elaborado por la FECV con 0 jueces era el correcto, vuelven a insistir en titulaciones, pero la orden exige posesión de licencia de juez, que nunca hasta la fecha ha sido expedida por esta federación. No es cierto, lo que indican que el Tribunal del Deporte “obligó en resolución de 11 de julio de 2022 (DOCUMENTO 13) a los órganos de la FECV a dar de baja tanto el censo de jueces...”, el censo a 0 siempre fue correcto.

- (viii) La Junta Electoral Federativa ha actuado y actúa siempre de manera independiente, como no puede ser de otra manera, siguiendo sus propios criterios y aplicando como ellos entienden y consideran la reglamentación electoral. Cuando sus resoluciones han sido corregidas por el Tribunal del Deporte, han sido acatadas y cumplidas. La acusación de connivencia con el presidente de la FECV es totalmente gratuita e infundada, sin ninguna prueba y simplemente con el fin de desacreditar al mismo, y a la propia JEF.
- (ix) Es cierto, que en el calendario electoral figuraba como fecha de aprobación del censo definitivo por la JEF el 13/07/22. Pero concurrieron las circunstancias que

se van a detallar, y que motivaron confusión para proceder de la mejor manera, y el consiguiente retraso en su publicación:

El 11/07/22, se recibe resolución del Tribunal del Deporte al Expte.: 42e/2022. En la misma, dicho Tribunal expresa en el punto 5 de Fundamentos de Derecho lo siguiente:

“...la FECV no puede exigir para figurar en el censo de técnicos la “pertenencia a algún comité técnico de la federación en 2021 y en 2019 o 2020”, pues ello supone introducir un requisito enormemente restrictivo de participación no contemplado ni por asomo en la Orden 7/2022.”

Pero sin embargo no indica como acuerdo, que la FECV deba corregir el censo de técnicos. Ante esta duda razonable, decidimos consultar al Tribunal del Deporte como proceder, solicitando resolución aclaratoria (DOCUMENTO 18), el 12/07/2022. En paralelo, Dña. Lorena Más Quesada y Dña. María Amparo Pérez Aparicio cursaron solicitudes similares.

El 15/07/2022, se consulta a los técnicos electorales de la Dirección General del Deporte de la GVA, la necesidad de modificar el Anexo II Distribución Asamblea al haber cambiado los censos. La contestación nos llega el 18/07/2022 en sentido afirmativo.

El 19/07/22, nos llega resolución aclaratoria al Expte.: 42E bis_22, presentado por D^a. Lorena Más Quesada (DOCUMENTO 14). El 19/07/22, nos llega resolución aclaratoria al Expte.: 42E ter_22, presentado por D^a. María Amparo Pérez Aparicio (DOCUMENTO 15). Ante la demora en llegar la resolución aclaratoria y el incumplimiento involuntario de los plazos, la Junta Electoral Federativa sube a ELECDEP el censo definitivo incluyendo todavía técnicos. El 22/07/22, en cumplimiento de la resolución, la JEF sube a ELECDEP acta con el censo corregido.

La Sra. Mas en su escrito destaca que las actas de la JEF no parecen reunir los requisitos imprescindibles, entre ellos la firma electrónica de secretario, limitándose ésta a una imagen, generando más que una duda razonable en cuanto a la realidad de su contenido.

El Art. 10.17 del Reglamento Electoral dice “De todas las sesiones de la junta electoral federativa se levantará acta, que será firmada electrónicamente por la secretaria.”. D. Antonio Climent firma con una firma electrónica gráfica, no digital. No creemos que tenga problema en volver a firmar las actas digitalmente si fuera necesario. En cualquier caso, estaríamos ante un error de la propia Junta Electoral Federativa, y no de ningún miembro de la Comisión Gestora.

Expuesto lo anterior, no hubo mayor incidencia, ya que se admitieron todas las candidaturas presentadas, no existiendo reclamaciones a las mismas. Indicar que si existió alguna demora en alguna actuación fue la propia JEF la que lo cometió, no la Comisión Gestora que no se inmiscuye en las funciones de la misma.

- (x) En lo referente al sorteo de las mesas electorales, es cierto que según calendario electoral estaba previsto para el 22/07/22 a las 19:30h en la federación. Pero ningún miembro de la JEF tenía disponibilidad para esa fecha y hora. La JEF decidió celebrarlo el 25/07/22 a las 9:30h en la federación, como dicen los denunciantes en sus escritos, modificación esta que fue anunciada previamente en la web de la FECV.

En el calendario electoral estaban previstas 2 fechas. El 22/07/22, sorteo público de elección de los integrantes de las mesas electorales y notificación a las personas elegidas. Y el 08/09/22, sorteo de la composición de las mesas

electorales por la Junta Electoral Federativa, y comunicación por la Comisión gestora a los elegidos como titulares y suplentes.

Esto no fue correctamente interpretado por la JEF, quién en el primer sorteo y consecuente acta, ya asignó titulares y suplentes. Una vez detectado el error, publicó acta rectificativa (DOCUMENTO 19). Por lo demás, no hubo mayor incidencia en este aspecto. Pero al igual que lo expuesto con anterioridad, no es responsabilidad de la Comisión Gestora, es responsabilidad de la JEF las modificaciones que se produjeron.

En cuanto a la publicación de las candidaturas presentadas estaba prevista para el 22/07/22 según calendario electoral. Fue subida a la plataforma ELECDEP el 26/07/22 y no el 27/07/22 como afirman los denunciantes. Los motivos del retraso

fueron los ya expuestos en la alegación SÉPTIMA, los cuales no vamos a volver a repetir y a ellos nos remitimos.

Dicho todo esto, no hubo mayor incidencia, ya que se admitieron todas las candidaturas presentadas, no existiendo reclamaciones a las mismas. Este retraso vuelve a no ser responsabilidad de la Comisión Gestora, sino de la JEF.

Sobre las afirmaciones acerca de las propiedades del documento PDF subido como acta de la JEF, se afirma que fue creado el 30/08/22, periodo inhábil del calendario electoral, atribuyéndose al parecer los denunciantes cualificación de peritos informáticos. Mas allá de la certeza o no de la afirmación, comentar que es práctica habitual al elaborar un documento, usar otro similar a modo de plantilla haciendo copia-pegar, para plasmar posteriormente las modificaciones obteniendo el documento definitivo. Lógicamente con este proceder, la fecha de creación del archivo sería la del original, por lo que la citada afirmación es ridícula y malintencionada.

- (xi) Por lo que respecta a las peticiones de información efectuadas por D^a Lorena Mas Quesada indicar que, el 19/07/22, la Sra. Mas envió un correo a la Comisión Gestora y a la JEF, preguntando: (Documento ANEGEN 21 de los denunciantes).

“Como interesada tanto en mi condición de observadora, y como federada, solicito me indiquen por qué no se ha anunciado el inicio del plazo de candidaturas para la Asamblea General, tal y como marca el calendario electoral aprobado”.

El calendario marca fechas para presentación de candidaturas. Pero no vimos nada que nos obligue a “anunciarlo”. La contestación fue:

“Revisado el calendario electoral, no encuentro lo que indicas, si puedes ser más explícita, señalando la fecha y página del calendario. Comentado esto, en el calendario sí que se especifica claramente el plazo para presentar candidaturas.”

A la Sra. Mas le pareció mal que le contestase el presidente de la Comisión Gestora, considerando que le debía haber contestado la JEF. En ese caso que hubiera dirigido su correo solamente a la JEF, y no también a la Comisión Gestora, como hizo.

El 26/07/22, la Sra. Mas envió un segundo correo a la Comisión Gestora y a la JEF, documentos ANEGEN 22 y ANEGEN 23 presentados por los denunciantes.

A dicho correo también le contestó el presidente de la Comisión Gestora, tal y como recoge el documento ANEGEN 24 presentado por los denunciantes. Si la JEF no le contestó, desconocemos los motivos.

Aportamos como DOCUMENTO 20 copia de todas las actas de las asambleas celebradas desde diciembre de 2019 hasta junio de 2022, periodo en el que hemos estado al frente de la FECV, como presidente y miembros de la junta directiva.

- (xii) Indicar que el proceso electoral transcurre con normalidad, salvo la persecución de este grupo de personas, que confunden su derecho a presentar cuantos recursos estimen pertinentes ante la JEF, y ante el Tribunal del Deporte, recogidos en el calendario electoral, para hacer valer todos aquellos derechos que crean que se han vulnerado, con el hecho de que si hay algún error durante el proceso electoral sea efectuado para amañar o dirigir el mismo, en un sentido u otro.

Todas las descalificaciones vertidas y las afirmaciones denunciadas, carecen de valor cuando el Tribunal del Deporte ha actuado en su condición de máximo órgano garante del proceso, y todas sus resoluciones han sido cumplidas, subsanando con ello los errores cometidos, sin ninguna intención y muchas veces, como ha quedado expuesto, por seguir con lo que los denunciantes hicieron el proceso electoral de 2019, ante la creencia por nuestra parte de que era lo correcto.

Sentado lo anterior, carece de sentido alguno la petición de todas las infracciones que nos atribuyen los denunciantes en sus escritos, y que ninguna de ellas ha sido cometida por los firmantes del presente, tal y como ha quedado patente en el cuerpo del escrito.

Sería mucho más provechoso para nuestro deporte, el que, desde la sana discrepancia en la forma de hacer las cosas, se buscasen soluciones a los problemas y no culpables donde no los hay.

Finalizamos como empezamos, no deja de asombrarnos el que personas como D. Hilario Ubiedo de Oñate y D^a. María Lorena Mas Quesada, expresidente y exsecretaria de la FECV durante el periodo 2014-2019, que no quisieron seguir dirigiendo la federación al no existir una alternativa en su día, se dediquen ahora a efectuar una caza de brujas entre los que nos lanzamos desde el desconocimiento organizativo, a que la FECV tuviese alguien que la representase y dirigiese. Al parecer esto no les sentó bien y nos lo pagan con denuncias infundadas como la presente, acompañados de otras personas a modo de corte de honor.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana para conocer de la reclamación del compareciente.

El TDCV es competente para ejercer la potestad disciplinaria sobre las mismas personas y entidades que las federaciones deportivas autonómicas, sobre éstas mismas, sobre sus directivos e integrantes de los demás órganos de la federación y sobre las mismas personas y entidades deportivas que las universidades de la Comunitat Valenciana y sobre éstas mismas, de conformidad con el artículo 118.2.e) de la Ley 2/2011.

En concreto, el objeto de las denuncias es la incoación de expediente disciplinario, y por ello, según el artículo 167.1 de la Ley 2/2011, el Tribunal del Deporte podrá incoar, instruir y resolver los expedientes disciplinarios deportivos a los miembros de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, siempre que se sustancien por hechos cometidos por sus presidencias o personas directivas, de oficio o a instancia de la conselleria competente en materia de deporte.

Y aunque en el presente caso, este TDCV no ha sido requerido por la Conselleria competente en materia de deporte, ni ha sido este expediente incoado de oficio, el artículo 161 de la Ley 2/2011 dictamina que “el control de legalidad sobre los procesos electorales o sobre las mociones de censura de los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana corresponde a las juntas electorales federativas y al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, que resolverá los recursos que se interpongan contra citadas juntas electorales”.

Hay que recordar en este momento, como ya dijimos en la providencia de fecha 13 de octubre de 2022, que inadmitimos la incoación de expediente disciplinario frente a D. Antonio Climent Ayala, D^a Ana Martínez Molina y D. Daniel Chavete Hernández- Montañó (miembros de la Junta Electora Federativa de la FECV), por no ser competente este TDCV para incoar expedientes disciplinarios a las personas integrantes de la Junta Electoral Federativa (118.2.e) de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana).

SEGUNDO.- Del archivo de las denuncias.

Los denunciadores entienden que los denunciados han cometido infracciones encuadrables en las conductas que la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana sanciona como muy graves a las reglas de juego o competición o a las de la conducta o convivencia deportiva, en su artículo 124.

Concretamente, se les imputa las siguientes infracciones muy graves: (i) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones. (ii) La intimidación y/o coacción a deportistas, técnicos, asamblearios, con especial gravedad. (iii) El incumplimiento del reglamento electoral, así como la inadmisión de las reclamaciones planteadas frente al censo electoral, los acuerdos de la asamblea general y otros órganos federativos, así como de los reglamentos electorales y de otra disposiciones estatutarias o reglamentarias. (iv) La inadecuada ejecución parcial o, cuanto menos, el retraso por parte de los órganos de la FECV (y muy en especial por parte de su JEF) en la ejecución de las resoluciones del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.

Estas infracciones han sido por las siguientes conductas denunciadas:

- (i) Pervertir, de forma consciente y voluntaria, la futura composición de la Asamblea General mediante la conformación de un estamento de técnicos con deportistas ajenos a cualquier titulación técnica.
- (ii) Ignorar las reclamaciones legítimamente interpuestas por deportistas.
- (iii) Demorar las debidas respuestas a los órganos de control legítimos y constituidos para este proceso electoral. Asunción del Presidente de la FECV de funciones propias de la JEF, cuyos miembros (también es legítimo plantearlo) han abdicado de sus obligaciones para con el proceso electoral
- (iv) Pervertir la formación de acuerdos asamblearios, mediante la incorporación de asambleístas sin constar acuerdo de la anterior Junta Electoral Federativa.
- (v) Pervertir, de forma consciente y voluntaria, la futura composición de la Asamblea General mediante la conformación de un estamento de técnicos con deportistas ajenos a cualquier titulación técnica.
- (vi) Ignorar las reclamaciones legítimamente interpuestas por deportistas.
- (vii) Demorar las debidas respuestas a los órganos de control legítimos y constituidos para este proceso electoral.
- (viii) Asunción del Presidente de la FECV de funciones propias de la JEF, cuyos miembros (también es legítimo plantearlo) han abdicado de sus obligaciones para con el proceso electoral.

El TDCV ha resuelto varios recursos (expedientes 42e/42ebis/42eter-22, expedientes 71e/72e/73e/74e-22, 78e/22), y en la misma sesión que el presente expediente, el expediente 95e-22 y 96e-22, en el que los denunciadores recurren al TDCV los mismos y reiterados argumentos que se exponen, en el presente expediente, como conductas incardinadas como infracciones muy graves del artículo 124 de la Ley 2/2011.

De la lectura de los expedientes resueltos por el TDCV citados anteriormente, los denunciantes pueden constatar palmariamente que ninguno de las conductas denunciadas son infracciones de la conducta deportiva, al ser cuestiones de interpretación de normas electorales, concretamente del Reglamento Electoral de la FECV y de la Orden 7/2022, que tras los recursos presentados, han sido algunos estimados por errores en la aplicación de la normativa electoral, otros desestimados y otros inadmitidos, pero que, en cualquier caso, en ninguno de los supuestos electorales debatidos ha existido, ni por asomo, ninguna conducta que pueda, ni remotamente, ser sujeta bajo alguna de las infracciones imputadas por los denunciantes del artículo 124 de la Ley 2/2011.

Es preciso afirmar que los límites entre el ilícito electoral y el ilícito disciplinario, no siempre están muy definidos, y por ello, no es sencillo establecer cuando se examinan esas acciones u omisiones que comprometen el proceso electoral si se predicen de infracciones de conducta deportiva o de infracciones de ámbito electoral.

En el presente caso, los propios denunciantes traen a colación supuestos relacionados con la convocatoria y orden del día de una Asamblea General del año 2019, junto con conductas del proceso electoral del presente año 2022, que está en pleno desarrollo.

En cualquier caso, el ejercicio de la potestad deportiva de ámbito electoral ha de tener por objeto el enjuiciamiento de todos aquellos incidentes que entrañen incumplimiento o desviación de la normativa electoral o puedan afectar a los principios, derechos y libertades fundamentales de índole electoral, tales como los principios, derechos y libertades fundamentales de índole electoral, tales como los de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto de voto consagrados en la Orden 7/2022.

Respecto de las conductas denunciadas, ciertamente, no se vislumbra ninguna conducta u omisión que haya podido incidir de forma culposa o dolosa sobre el proceso electoral o sobre alguno de los trámites que lo componen, como se ha resuelto por varias resoluciones de este TDCV por los mismos hechos denunciados. No existe ningún indicio de haberse cometido alguna infracción disciplinaria, ni mucho menos, que puedan suponer una distorsión en los valores de libertad, no discriminación, igualdad de oportunidad, publicidad y secreto de voto electoral.

De las imputaciones realizadas, los denunciados han expresado y explicado los hechos y conductas denunciadas, que además de las resoluciones del TDCV relacionadas anteriormente, por si faltaban analizar alguna de las supuestas infracciones, ha quedado meridianamente claro para este TDCV que no existe ninguna culpa o dolo, ni incluso culpa a título de imprudencia, de las conductas reflejadas en los escritos de los denunciados, por lo que, este TDCV entiende que no existe ninguna acción dolosa, ni culposa que pueda ser determinante de infracción de conducta deportiva alguna en los denunciados, ni ilícito electoral de los mismos.

Y por último, inadmitir también las imputaciones genéricas contra “cualquier otro deportista que, conforme a dicho expediente, pudiera haber coadyuvado en la producción de los hechos aquí relatados”, por no identificar quienes y qué hechos realizan esos “otros deportistas”, siendo una imputación carente de los elementos necesarios para analizar la petición de incoación de un procedimiento disciplinario contra la conducta deportiva de personas no identificadas.

En su virtud, el TRIBUNAL DEL DEPORTE DE LA COMUNITAT VALENCIANA

ACUERDA

ARCHIVAR los escritos de denuncia por HILARIO UBIEDO DE OÑATE, por AMPARO PÉREZ APARICIO, MARIA LORENA MAS QUESADA y por PEDRO GÓMEZ DOMENECH, en calidad de federados de la Federación de Espeleología de la Comunidad Valenciana (FECV), por el que solicita la incoación de expediente disciplinario frente a D. Joseba Lanzuela Irigoyen (Presidente de la FECV), D^a Lidia Roch Talens (Secretaria General de la FECV), D. Gonzalo Navarrete Chaves (vocal de Espeleosocorro), D. Fco. José Boix Cuñat (vocal de la EVE) D. Miguel Costa Jiménez (Vocal de Competición de la FECV), e **INADMITIR** dichos escritos de denuncia frente a D. Antonio Climent Ayala, D^a Ana Martínez Molina y D. Daniel Chavete Hernández- Montaña (miembros de la Junta Electora Federativa de la FECV), así como frente a cualquier otro deportista que, conforme a dicho expediente, pudiera haber coadyuvado en la producción de los hechos aquí relatados; **DESESTIMAR** la petición de suspensión del proceso electoral

Notifíquese esta Resolución a la FEDERACIÓN DE ESPELEOLOGÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, así como a HILARIO UBIEDO DE OÑATE, por AMPARO PÉREZ APARICIO, MARIA LORENA MAS QUESADA y por PEDRO GÓMEZ DOMENECH.

Esta resolución, como resulta del art. 167.2 de la Ley 2/2011 y de los arts. 114.1.a) y 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, agota la vía administrativa y contra ella sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo (en el plazo de dos meses, ex art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), contado el plazo desde el día siguiente al de la notificación o publicación.